

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.480** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **0003000000003526000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8904-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre del predio o proyecto	LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003526000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-227099
Área del predio según certificado de tradición	32,281.47 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera los vertimientos	Residencial
Ubicación de infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 4
Ubicación de vertimientos proyectados	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor de vertimientos	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga Portería	0.0102 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 1	0.1637 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 2	0.1228 L/s
Caudal de descarga Zona Húmeda	0.0742 L/s
Frecuencia de las descargas	30 días/mes
Tiempos de las descargas	18 horas/día
Tipo de flujo de las descargas	Intermitente
Ubicación general del predio	Sin información
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 1. Información general de los vertimientos

Que el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía solicitud de complemento de documentación a la sociedad la sociedad AGUDELO BRAVO SAS., y al representante legal señor JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO en el que le manifestó lo siguiente:

*(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8904 de 2023 para el predio denominado LT 2 donde se pretende desarrollar el Proyecto Barceló de 68 aparta suites para alojamiento, portería y Salón de zona húmeda, ubicados en la vereda **El Caimo** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que el trámite fue objeto de reliquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de vertimientos donde se consideraron los aspectos relacionados con el tiempo de duración de las visitas a realizar al predio de 3.2. Ha, el tiempo de evaluación de la documentación técnica y jurídica, así como evaluación de determinantes ambiental, para la cual, la liquidación estableció el valor de \$1.018.273 pesos, de los cuales se evidencio un saldo a favor de \$498.491 pesos según consignación No. 1287 del 2 de agosto de 2023 asociado a factura SO-5462, quedando pendiente por pagar el saldo de \$596.982 pesos y con el fin de continuar con el trámite es necesario que realice dicho pago y anexe copia de la Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente y según la liquidación que se anexa con el presente requerimiento.*

Además de lo anterior, Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP) debidamente georreferenciados.

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2. numeral 22 "los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-682-20-10-2023** de fecha del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico lugar2959@hotmail.com el día 23 de octubre del año 2023 al señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.480** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000000352600000000**, según radicado N° 15643.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de noviembre del año 2023, al predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud a la cual no se presenta nadie a atender la visita, se solicita al proyecto sierra cocora regresar hasta cierto punto para tomar el registro fotográfico y tomar coordenadas del punto georeferenciado 4° 27' 55" 36' N larg 44' 03 48" W. " se realizaron 7 llamadas al celular 3174324354 el cual estpa en el formulario de la solicitud y mediante el cual se hizo programación de visita pero no se obtuvo respuesta."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante oficio con radicado No. 19912 del 27 de diciembre de 2023, envía requerimiento técnico a la sociedad la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS.**, y al representante legal señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Pere el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó visita técnica al predio Lote # 2, localizado en la vereda El Caimo del municipio de Armenta, Quindío, el día 20 de Noviembre de 2023, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, sin embargo, no fue posible su revisión debido a que No se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programado

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

igualmente y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que se allegue la siguiente documentación ya que se evidenciaron falencias en el cálculo de las disposiciones finales:

- 1. Presentar nueva memoria técnica donde se evidencie concordancia en el K1 escogido con respecto a los resultados de las pruebas de infiltración. Esto para cada disposición final propuesta.*

De acuerdo con lo anterior y con el fin de que la visita técnica se haga efectiva para proseguir con la evaluación de la solicitud, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento: una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la Programación y posterior ejecución de la visita. (...)

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-1274, en el que solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto BARCELÓ que se pretende desarrollar en el predio 1) LT 2 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día Que el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través de comunicado interno DG 218, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno SRCA-1274 del 17 de noviembre de 2023, en el que se le solicito el análisis de las determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto Barceló que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado DG 218, en el cual manifestaron:

“(...)

A continuación el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 01688 de 2023.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015), cabe en el presente análisis citar los sucesivos:

"Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

"Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."

"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."

- Desde el ordenamiento territorial, POT de Armenia (Acuerdo 019 de 2009) sobre suelo rural sub urbano, área mínima de lote o sub-división entre otros:

"ARTÍCULO 19. CORREDORES VIALES SUBURBANOS: Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Los suelos suburbanos para el Municipio son los siguientes: 1. Corredor Suburbano Pantanillo (Ver Plano 11) 2. Corredor Suburbano Murillo (Ver Plano 12) 3. Corredor Suburbano El Caimo (Ver Plano 13) 4. Corredor Suburbano Aeropuerto El Edén (Ver Plano 14)"

"ARTÍCULO 20. DETERMINACIÓN DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN. Se Determina como umbral máximo de suburbanización el diez por ciento (10%); lo que representa que no más del 10% del total del suelo municipal puede ser clasificado como suelo suburbano. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del Plan de Ordenamiento, será objeto de modificación."

"ARTÍCULO 21. DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%)."

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

“ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO.

Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.”

ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS (PLANO 10).

Los suelos suburbanos, se ubican generalmente en forma paralela a los corredores viales de primer orden y serán las áreas reservadas para el establecimiento de actividades productivas de bienes y servicios diferentes a los agropecuarios. Se clasificaron cuatro corredores viales suburbanos, con una extensión total de 1.148,7 Ha que corresponde a los corredores de Pantanillo, Murillo, El Caimo y Aeropuerto El Edén.

3. Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13. 4.

Así, las determinantes ambientales de superior jerarquía y las determinantes del ordenamiento territorial en el proyecto urbanístico ubicado en el corredor suburbano El Caimo son las siguientes.

- **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación como determinantes de superior jerarquía:**

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1994), en su Artículo 41, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Massiris, 2000).

Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y participan en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las **determinantes ambientales**, dando cumplimiento al principio de solidaridad ambiental con las generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997)

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: *"El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:*

*1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. **Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agrologicas.***

En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, *"que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes"* (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como *"los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse.*

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente: **artículo 2.2.2.2.1.1:** *"Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997".*

Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto transcrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: **"Artículo 2.2.2.2.1.2 categorías del suelo rural.** *para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".*

En el mismo decreto, artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 2, denominada **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, se establece lo siguiente: *"Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".*

Con relación a las clase agrológica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrológicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII.**"

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

2. ASPECTOS TECNICOS

2.1. Localización

El predio de ubica según certificado de tradición y código Catastral No.63001000300000680000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía en formato shp. Cruzados con los datos del SIG Quindío y el Plan de Ordenamiento territorial. (Tabla 1):

Tabla 1. Predios consulados para determinantes ambientales.

<u>Nombre de la finca</u>	<u>Vereda</u>	<u>Matricula</u>	<u>Municipio</u>	<u>Hectáreas (suburbano)</u>	<u>Ficha catastral</u>
Lote # 2	Sta Cecilia	280-227099	Armenia	3,24	630010003000000003526 000000000

El predio se localiza en jurisdicción del municipio de Armenia, según las coordenadas proyectadas en sistema Magna Colombia Oeste X= 11149130 Y= 985680 (figura 1).

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

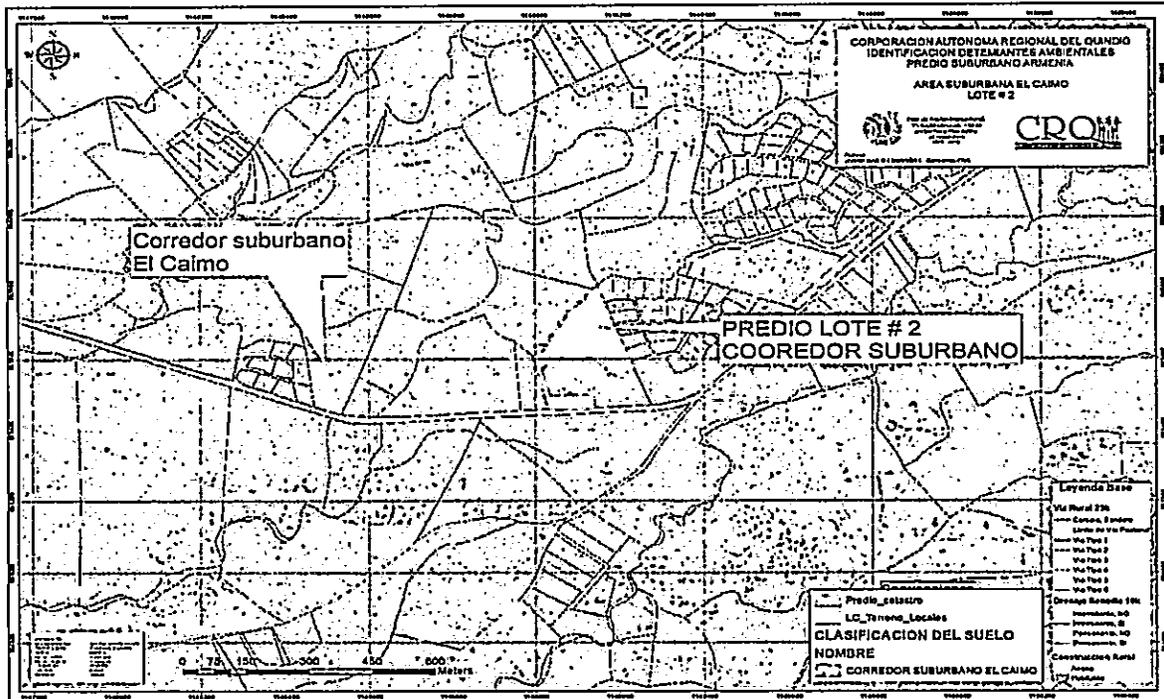


Figura 1. Localización de predio consultado

2.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía

- **Áreas forestales Protectoras**

Se encontró que el predio posee un drenaje natural en el costado sur que sirve de limite y lindero con otro predio, se procedió a calcular el área según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontraron 2 drenajes naturales que conllevan un área forestal protectora que está determinada cartográficamente por un área de influencia de 30 metros a cada lado los drenajes encontrados. En tal razón el área 1,3807 hectáreas (figura 3).

En cuanto a la cobertura vegetal protegiendo el nacimiento, se evidencio la presencia de vegetación arbustiva por parches y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. En general la cobertura es escasa y no es la que corresponde con un área forestal protectora.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

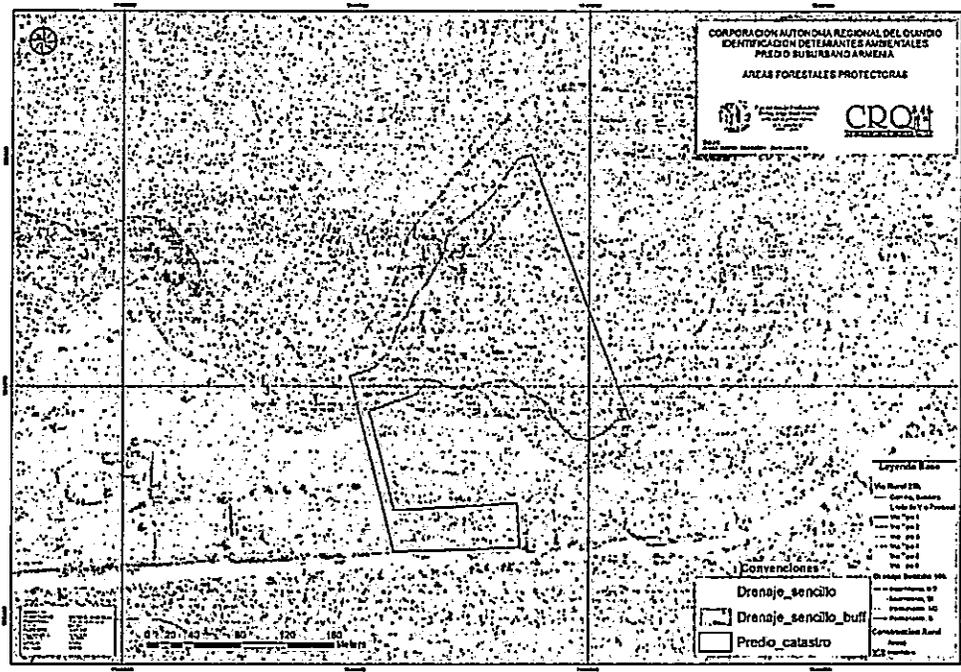


Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77).

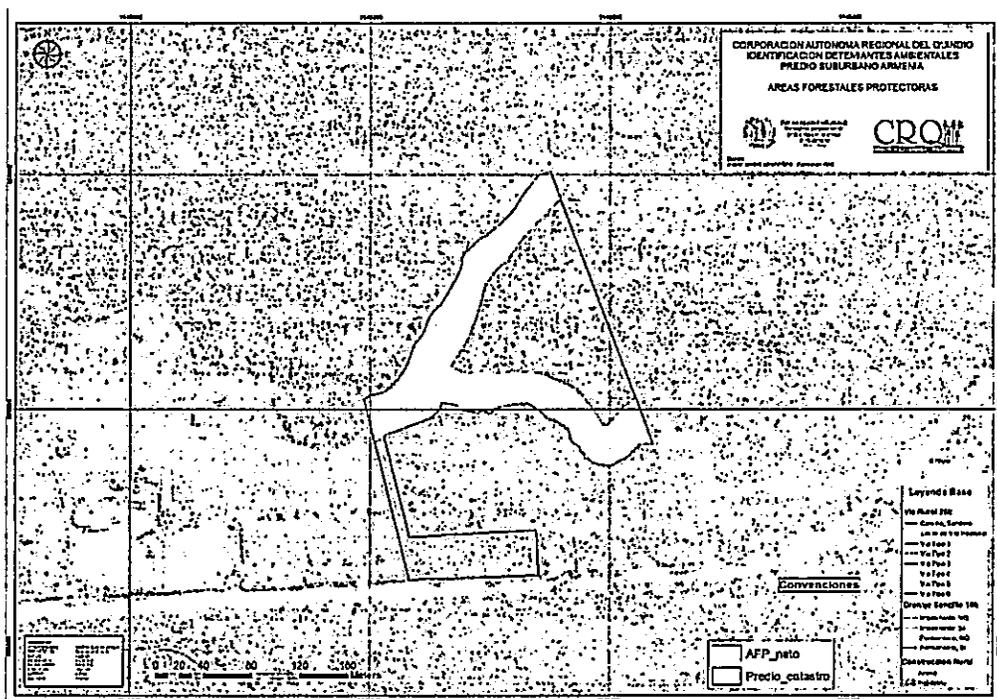


Figura 3. Área forestal protectora neta para el predio Lote # 2.

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.
- b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.
- c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.
- e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.
- f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.”

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.¹

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas”, (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

- **“Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.**

¹ Resolución 720 de 2010, CRQ

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la resolución 1688 de 2023 (determinantes ambientales) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agroológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".

Al revisar la cartografía correspondiente al área ocupada por el lote #2 se encontró que posee las clases agrologica como se muestra en la figura 4.

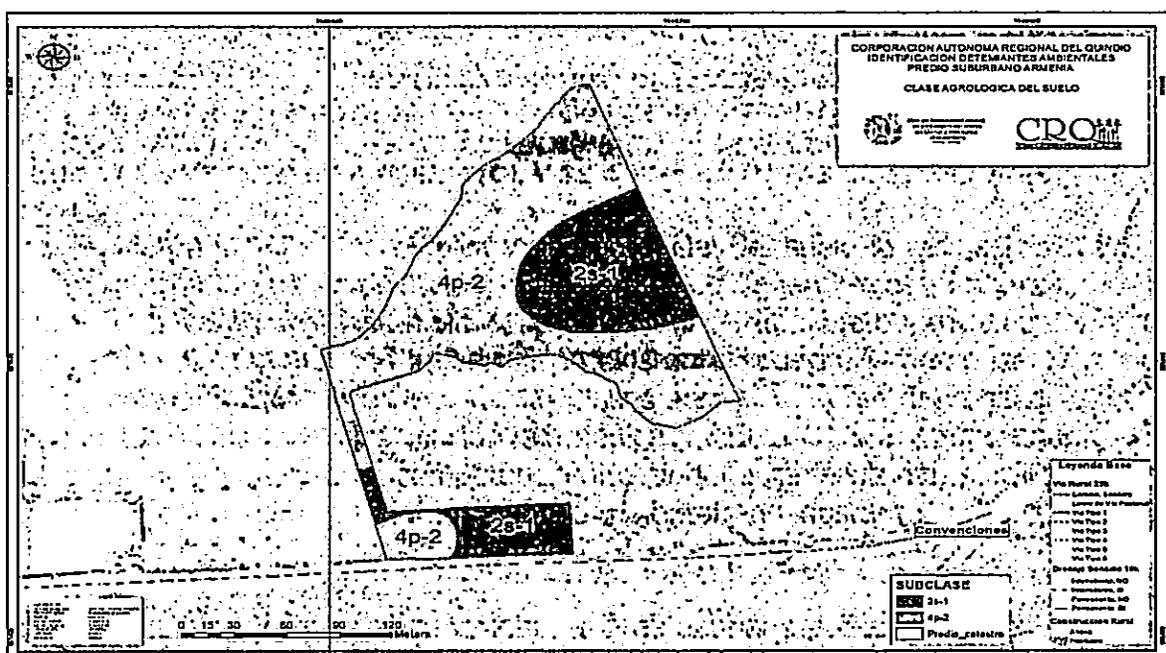


Figura 4. Clase agrologica presentes en el predio en consulta.

"Por otra parte, como otras clases agroológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."

Según lo anteriormente expuesto el predio Lote # 2 no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014)

3. REVISIÓN POT DE ARMENIA Y CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE

3.1. Suelos de protección ambiental

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. *Está constituido por las zonas y áreas de terrenos*

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*localizados en Suelo Urbano, Suelo Rural, o Suelo de Expansión Urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. **Se encuentra delimitado cartográficamente conforme al Plano No. 28***

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN (VER PLANOS 28 Y 29). *Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial*
[...]

En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que determinan el suelo de protección, de acuerdo a lo definido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente

Las áreas con pendientes superiores a 46,66% o 25°, en las zonas que no posean alguno de los valores ambientales definidos anteriormente, que se encuentren por fuera de los suelos categorizados en los planos No. 28 y 29, no serán consideradas suelo de protección ambiental por recursos naturales. No obstante, en las áreas con las pendientes mencionadas, se tendrán en cuenta, para la aprobación de las licencias de urbanismo y construcción, las restricciones y condiciones para la edificabilidad en materia de ocupación, retiros, cálculo estructural, y obras ingenieriles y bioingenieriles de mitigación de riesgo natural, de acuerdo con los estudios particulares de estabilidad de taludes.

[...]

Según la base de datos en la corporación autónoma regional el suelo de protección que corresponde con el POT de Armenia se idéntica para el predio Lote # 2 según la figura 4.

Cabe destacar que el suelo de protección según la cartografía del POT tiene una franja de 15 metros a cada lado, razón por la cual la franja forestal protectora de la fuente hídrica es cubre mayor área y se traslapa en 100% con el suelo de protección del POT (figura 4).

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

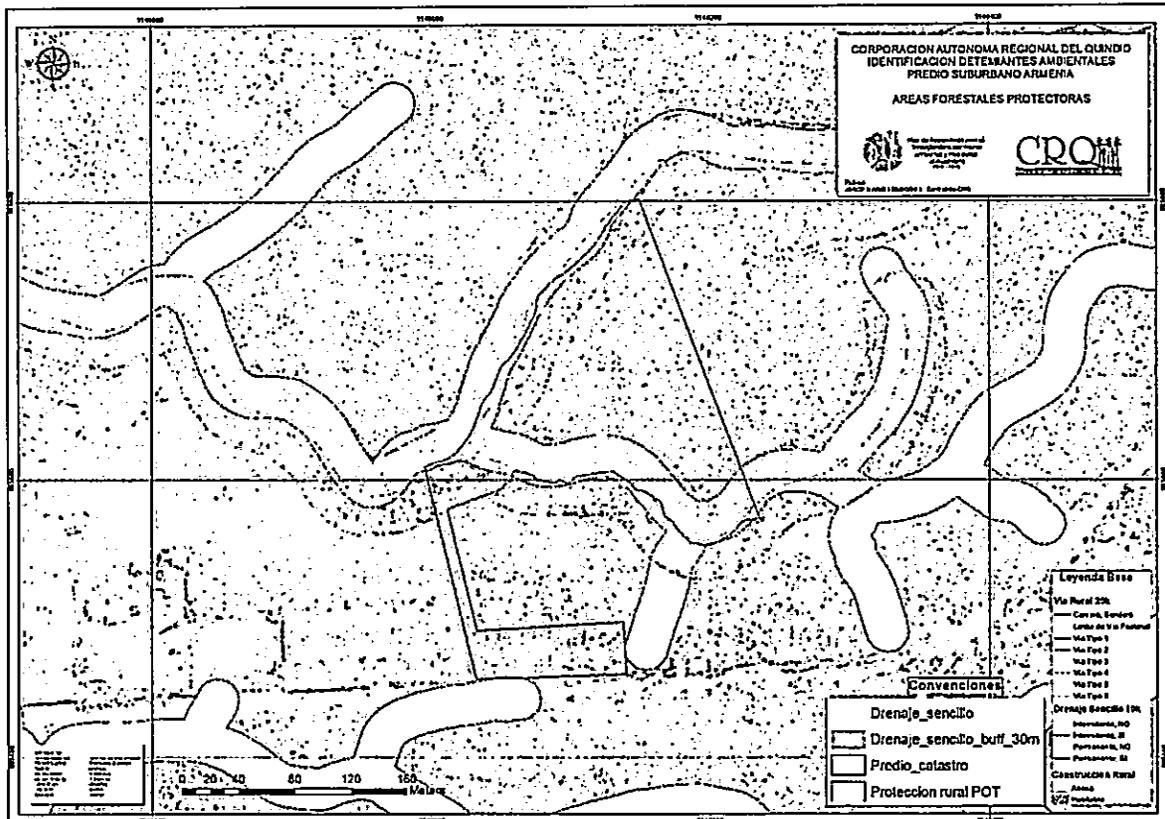


Figura 4. Suelo de protección según el POT de Armenia Predio Lote #2.

3.2. Suelos suburbanos

Una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote se encuentra en suelo suburbano cartografía oficial del POT de Armenia (figura 5).

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

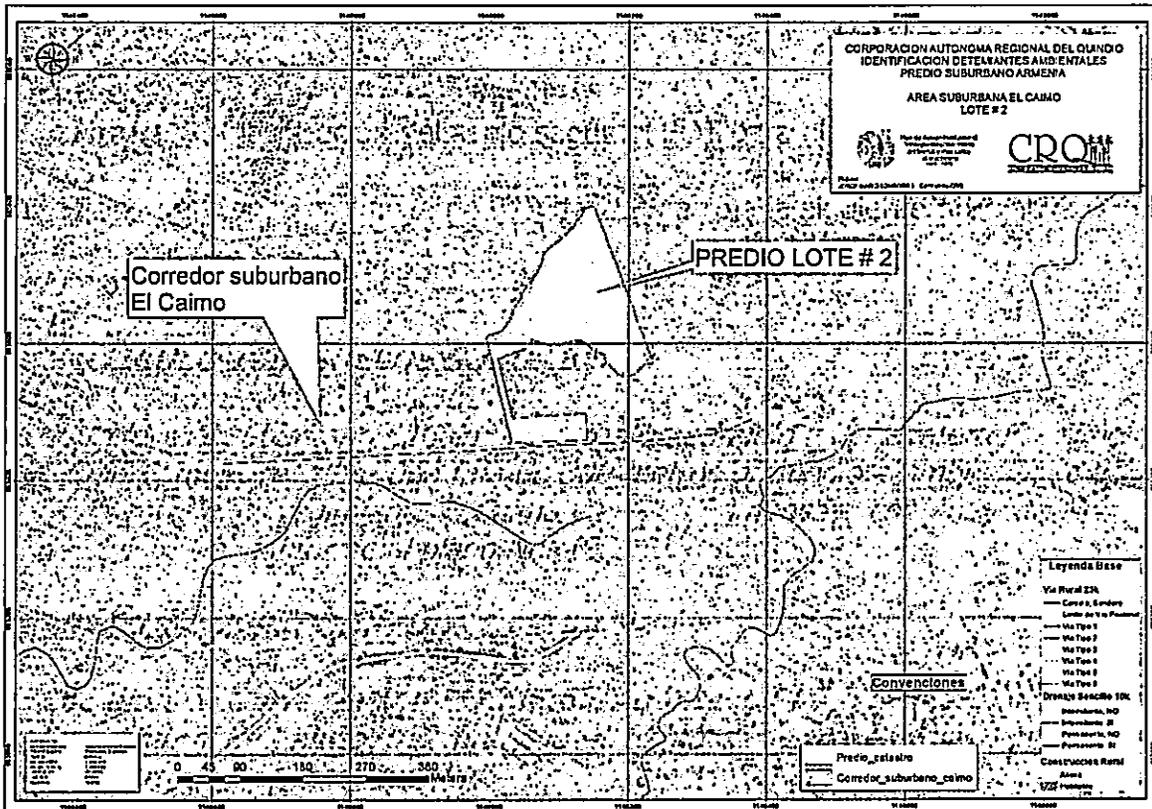


Figura 5. Clasificación del suelo según el POT para el predio en consulta

La revisión del texto en el acuerdo 019 de 2009 arroja la siguiente normativa.

Según los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS

Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13.

ARTÍCULO 229. CORREDORES SUBURBANOS

Corredor 1. Corredor Vía El Caimo. (Adóptese Plano No. 13 Corredor Suburbano El Caimo): Comprende el tramo de la vía entre el límite del perímetro urbano, pasando por el Corregimiento El Caimo y llegando al Club Campestre. En la faja de terreno de Trescientos metros lineales (300 m), medidos a ambos lados a partir del **borde exterior de la sección pública de la vía**, podrán localizarse las instalaciones, para las actividades permitidas, las cuales están establecidas en la asignación correspondiente, a las tablas de usos del suelo para suelo rural y los usos específicos en la columna de asignación del respectivo corredor (negrilla fuera de texto).

Esta faja se identifica en el plano de usos generales del suelo municipal, protocolizado en este Acuerdo. En este corredor se busca el asentamiento de actividades de:

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Logística y Servicios:** Corredor de logística y carga primer tramo, desde el Parque Cementerio Jardines de Armenia hasta la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento El Caimo: *permitiendo el desarrollo de actividades, que fortalezcan la cadena de logística, almacenamiento, carga y servicios complementarios para un terminal de carga*
- **Turísticas, agrícolas, aprovechamiento de la biodiversidad y entretenimiento:** *(segundo tramo: la entrada principal del perímetro urbano del corregimiento del Caimo hasta el Club Campestre): Las actividades que se admitirán deberán tener componentes que involucren en sus procesos usos agrícolas, servicios de hotelería y turismo, entretenimiento, recreación, lúdica y deportes, conservación ambiental y todas las actividades económicas con un mínimo impacto ambiental y paisajístico, que permitan generar bienes y servicios para el fortalecimiento de la cadena de turismo "*

4. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó el cálculo de áreas para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .shp). Se realiza la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportadas por el solicitante, lo cual corresponden a un área de 10939,65 m² (figura 6).

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

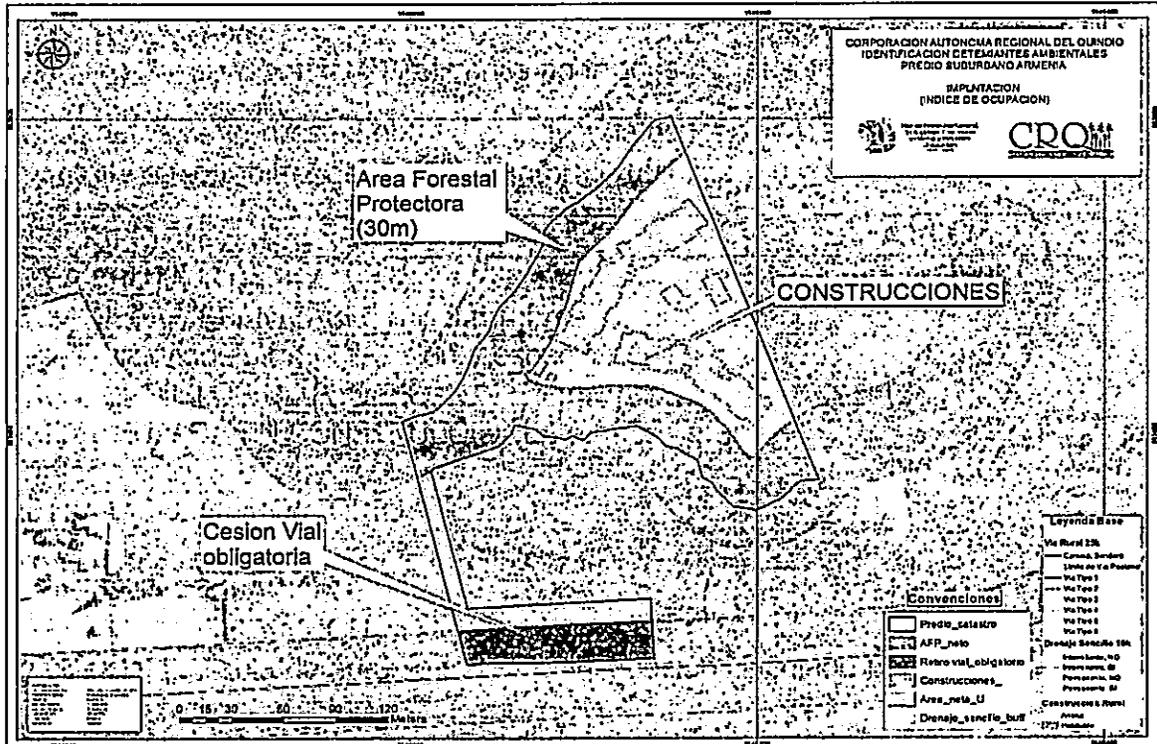


Figura 6. Polígonos aportados por el solicitante

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 2 del presente informe técnico:

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
AREA BRUTA LOTE #2	32412,08
AREA NETA URBANIZABLE (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público)	16013,87
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	13807,80
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras en primer planta)	4369,56
RETIRO VIAL OBLIGATORIO	2588,27
INDICE DE OCUPACION	27,28%
AREA EN CONSERVACION	72,72%

Tabla 2: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además es consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

5. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial para el predio "Lote #2".

El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

6. Concepto de uso de suelo

La Secretaria de planeación de la ciudad de Armenia, expidió el concepto de uso de suelo DP-POT 8217 de 2022, del cual se extrae la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	JUANESTEBAN AGUDELO BRAVO
C.C. o NIT:	1094908480
Dirección del Predio:	Km 10 vía al caimo
Uso solicitado:	Uso de suelo informativo
Nº Ficha Catastral:	630010003000000003526
Nº Matricula Inmobiliaria:	280-227099

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	Suburbano y producción agropecuaria
------------------------	-------------------------------------

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano El Caimo según como se listan en la tabla 3.

Uso Actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional
Uso Principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso Compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso Restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso Prohibido	Pecuario avícola y porcícola, industria.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 3. USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO

5. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se verificó que la implantación de área a construir no vulnerara las determinantes ambientales, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 7, donde el área a desarrollar se ubica en los suelos clase agrologica 4p-2 y además se conserva el área de retiro del Área Forestal Protectora (figura 7).

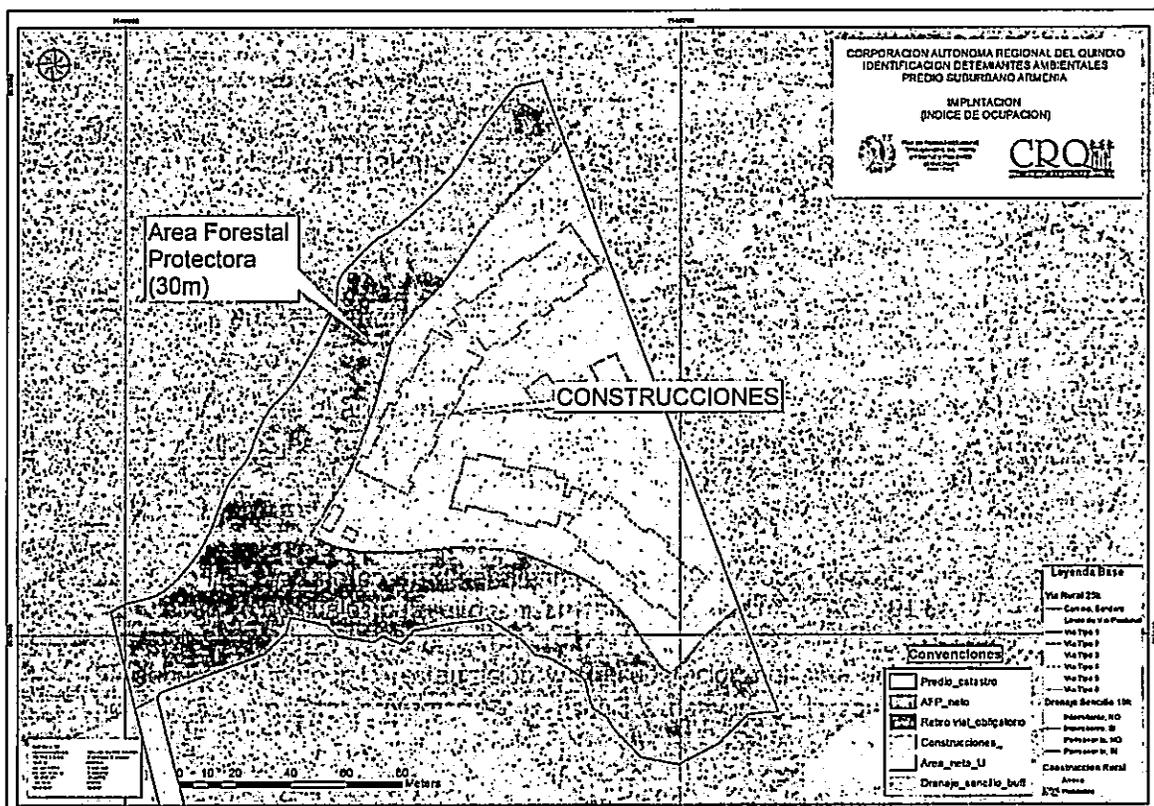


Figura 7. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conclusiones generales

- Se encontró que el área en suelo de protección consta de un área forestal protectora de dos drenajes o cuerpos de agua que circundan el predio y el área que corresponde a suelo de protección que suma 13807,80 metros cuadrados.
- El predio Lote # 2 no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014)
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área del nacimiento y la ronda hídrica (área forestal protectora) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamiento, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.
- Es claro que el POT acuerdo 019 de 2009 del municipio de armenia, está acorde a las normas generales consagradas para este tipo de suelo rural sub urbano, sin que exista ninguna contradicción o trasgresión a la norma general que regula la mataría en este caso los suelos rurales sub urbanos.
- Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo, la unidad mínima de actuación, para el respectivo corredor sub urbano.
- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 27,28% lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.

3.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO Y DE NORMA

- El suelo sobre el cual se pretende adelantar el proyecto corresponde a suelo suburbano del municipio de Armenia.
- El uso de "TURISMO" solicitado en los formularios del expediente, no es prohibido, ni restringido, estando en la categoría de compatible.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables). "

Que mediante oficio con radicado número E00323-24 del 12 de enero de 2024, el señor JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO representante legal de la sociedad AGUDELO BRAVO SAS., da respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección mediante oficio con radicado 19912 del 27 de diciembre de 2023.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 02 de febrero del año 2024, al predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía El Caimo – La Tebaida, predios agrícolas y condominios campestres. Dentro del polígono del predio se observa un lote vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se observa drenaje superficial cuyo cauce coincide con el lindero sur de la parte norte del predio.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD proyectados se encuentran construidos y en funcionamiento.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico el cual acoge la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para todos los efectos técnicos y legales para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-043-2024

FECHA:	09 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	AGUDELO BRAVO S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	08904-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08904-23 del 02 de agosto de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 12867 del 01 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E10219-23 del 05 de septiembre del 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 12867 del 01 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-682-20-10-2023 del 20 de octubre de 2023.
6. Comunicado Interno DG-218 del 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se remite concepto acerca de la pertinencia del proyecto con expediente No. 08904-2023.
7. Radicado No. 19912 del 27 de diciembre del 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E00323-24 del 12 de enero de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 19912 del 27 de diciembre del 2023.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre del predio o proyecto	LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003526000000000
Matricula Inmobiliaria	280-227099
Área del predio según certificado de tradición	32,281.47 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera los vertimientos	Residencial
Ubicación de infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 4
Ubicación de vertimientos proyectados	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor de vertimientos	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga Portería	0.0102 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 1	0.1637 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 2	0.1228 L/s
Caudal de descarga Zona Húmeda	0.0742 L/s
Frecuencia de las descargas	30 días/mes
Tiempos de las descargas	18 horas/día
Tipo de flujo de las descargas	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 2. Información general de los vertimientos

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de un conjunto residencial de aparta suites. El proyecto consta de las siguientes estructuras: portería, alojamiento 1, alojamiento 2 y zona húmeda. Los alojamientos son las estructuras que contienen los aparta suites. A continuación, en la Tabla 3, se describe la composición de cada alojamiento.

Alojamiento	Conformación por alojamiento	Conformación Alojamientos (Aparta suites) Piso 1	Conformación Alojamientos (Aparta suites) Piso 2
1	1 Sótano Primer piso Segundo piso	24 alojamientos de 1 alcoba	16 alojamientos de 2 alcobas
2	1 Sótano Primer piso Segundo piso	16 alojamientos de 1 alcoba	16 alojamientos de 2 alcobas

Tabla 3. Composición de los alojamientos propuestos
Fuente: Documentación técnica allegada

Cada una de las estructuras del proyecto contará con su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Cada STARD contará con su respectiva disposición final. A continuación, en la Tabla 4, se describe la población de diseño de cada STARD y su respectiva información asociada.

Descripción	Latitud	Longitud	Población de diseño [hab]	Área de Disposición [m ²]	Área de Infiltración [m ²]
Portería	04°27'54.63"N	75°44'04.00"W	N/A	N/A	N/A
Alojamiento 1	04°27'54.62"N	75°44'01.14"W	N/A	N/A	N/A
Alojamiento 2	04°27'56.77"N	75°44'02.60"W	N/A	N/A	N/A
Zona Húmeda	04°27'56.18"N	75°44'00.91"W	N/A	N/A	N/A
PA Portería	04°27'54.27"N	75°44'03.64"W	8	3.14	12.57
PA 1 Alojamiento 1	04°27'53.58"N	75°43'59.59"W	128	28.27	169.65
PA 2 Alojamiento 1	04°27'53.51"N	75°43'59.49"W			
PA 3 Alojamiento 1	04°27'53.45"N	75°43'59.43"W			
PA 4 Alojamiento 1	04°27'53.38"N	75°43'59.33"W			
PA 1 Alojamiento 2	04°27'58.40"N	75°44'01.30"W			

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PA 2 Alojamiento 2	04°27'58.30"N	75°44'01.44"W			
PA 3 Alojamiento 2	04°27'58.23"N	75°44'01.20"W	96	21.21	107.44
PA 1 Zona Húmeda	04°27'56.57"N	75°44'00.65"W			
PA 2 Zona Húmeda	04°27'56.61"N	75°44'00.49"W	58	9.82	54.98

Tabla 4. Información asociada a cada disposición final

4.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD Portería

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Portería, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.57 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD de la Portería

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.00

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD de la Portería
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
13.00	1.08	8	8.64

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en la Portería

El área de infiltración del Pozo de Absorción (

Tabla 5) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para la Portería (Tabla 7). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD Alojamiento 1

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Alojamiento 1, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de cuatro (4) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	10,500.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	18,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	4	169.65 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD del Alojamiento 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	1.00	3.50	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 4.00 L2 = 2.00	2.00	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.00	2.00	1.50	N/A
Pozo de Absorción	4	N/A	N/A	4.50	3.00

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD del Alojamiento 1
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.20	1.08	128	138.24

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el Alojamiento 1

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 8) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para el Alojamiento 1 (Tabla 10). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

Alojamiento 2

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Alojamiento 2, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de tres (3) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	9,000.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	14,400.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,400.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	3	107.44 m ²

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD del Alojamiento 2

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	1.00	3.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 4.00 L2 = 2.00	2.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	2.00	1.20	N/A
Pozo de Absorción	3	N/A	N/A	3.80	3.00

Tabla 12. Dimensiones de los módulos del STARD del Alojamiento 2
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
12.00	1.08	96	103.68

Tabla 13. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el Alojamiento 2

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 11) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para el Alojamiento 2 (Tabla 13). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

Zona Húmeda

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona Húmeda, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	7,500.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	54.98 m ²

Tabla 14. Datos generales de los módulos del STARD de la Zona Húmeda

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.50	2.50

Tabla 15. Dimensiones de los módulos del STARD de la Zona Húmeda
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
8.00	0.88	58	51.04

Tabla 16. Resultados del ensayo de infiltración realizado en la Zona Húmeda

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 14) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para la Zona Húmeda (**iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la

RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, al ser descargadas al suelo, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tratarse de un proyecto a desarrollar a futuro, no es posible evaluar aun la calidad de los vertimientos puesto que estos aún no se están generando. Sin embargo, una vez los STARD se encuentren construidos y entren en funcionamiento, se deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a cualquier otra autoridad competente, cuando estas lo soliciten, los resultados de las caracterizaciones realizadas en el efluente de cada sistema de tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad mencionada.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento de los STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará a los suelos, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

A continuación, en la Tabla 17, se presenta el formato de evaluación del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, en donde se evalúa su ajuste a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual cumplió el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un SIG a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	SI	SI	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 	SI	SI	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	SI	SI	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. Presentar modelo en medio magnético. Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). Concentraciones de los parámetros analizados. Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 	No	N/A	N/A

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	SI	SI	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	SI	SI	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	SI	SI	N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	SI	SI	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>		No	N/A	N/A
<p>Conclusiones Técnicas (Cumple -- No Cumple)</p>	<p>Documento ajustado a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	Nombre Y firma del responsable	Fecha:	

Tabla 17. Formato de revisión de Evaluación Ambiental del Vertimiento

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado, encontrado que se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía El Caimo – La Tebaida, predios agrícolas y condominios campestres. Dentro del polígono del predio se observa un lote vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada. Se observa drenaje superficial cuyo cauce coincide con el lindero sur de la parte norte del predio.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD proyectados se encuentren construidos y en funcionamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de los STARD propuestos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de los STARD propuestos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-8117 del 13 de junio de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Armenia, Quindío, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-227009 y ficha catastral No. 000300002705000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.
Uso principal	Servicios de logística de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, restaurante, alojamiento, turismo.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso prohibido	Pecuario, avícola, porcícola, industria.

Tabla 18. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-8117, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

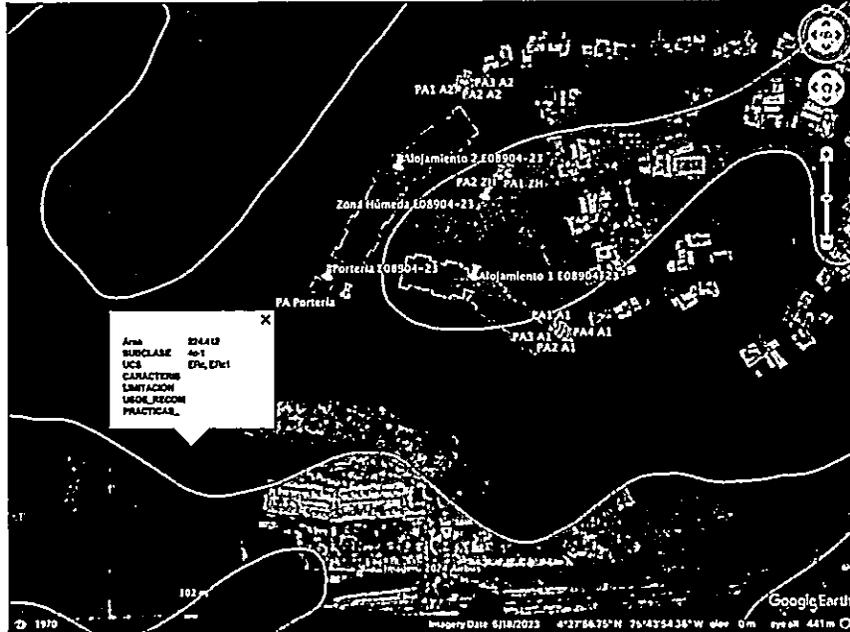
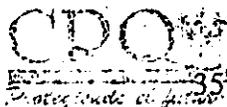


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos de Porteria y Alojamiento
Fuente: Google Earth Pro



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento de Zona Húmeda
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de Porteria y los Alojamiento se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2) y los puntos de Zona Húmeda se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.





RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.
- Se deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a cualquier otra autoridad competente, cuando estas lo soliciten, los resultados de las caracterizaciones realizadas en el efluente de cada sistema de tratamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a las Disposiciones Finales de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.
- En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de estos antes de las disposiciones finales.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08904-23 para el predio LT 2, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-227099 y ficha catastral No. 630010003000000003526000000000, se determina que:

- **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas en cada STARD debe ser generada por el máximo de contribuyentes definido en la Tabla 4.
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposiciones Finales de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área para cada disposición final propuesta. La magnitud de cada una y su respectiva ubicación geográfica se pueden visualizar en la Tabla 4.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Que, en este sentido, la Sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** a través de su representante legal señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar El proyecto (Alojamientos) que consta de las siguientes estructuras: **Portería, Alojamiento 1 Conformado Con 1 sótano primer piso con 24 Alojamientos (Aparta suites) de 1 Alcoba Y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamientos (Aparta suites) de 2 Alcobas, Alojamiento 2 (Aparta suites) Conformado Con 1 sótano primer piso con 16 Alojamientos (Aparta suites) de 1 Alcoba Y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamientos (Aparta suites) de 2 Alcobas, y zona húmeda.**

Los alojamientos son las estructuras que contienen los aparta suites, que se conducirán a 4 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional.

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de planeación de la CRQ, y del grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección, como el Concepto técnico emitido por el ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés, ingeniero civil contratista de La Subdirección de regulación y control Ambiental y aprobado por la ingeniera Jeisy Rentería, profesional universitario grado 10

Que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que el proyecto (alojamientos) que se pretenden construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

38



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099**, donde se pretende desarrollar el **Proyecto Barceló** cuenta con una apertura de fecha del 06 de noviembre del año 2018 y tiene un área de 32281,47 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el Subdirector Departamento Administrativo de planeación del Municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO** donde se observa lo siguiente:

"(...)

39



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Nombre del Solicitante:	JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO
C.C. o NIT:	1094908480
Dirección del Predio:	Km 10 via al caimo
Uso solicitado:	Uso de suelo informativo
Nº Ficha Catastral:	630010003000000003526
Nº Matricula Inmobiliaria:	280-227099

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	Suburbano y producción agropecuaria
------------------------	-------------------------------------

En el acápite referente a **INFORMACIÓN DEL USO SOLICITADO**, se indica por parte la secretaria de planeación que en el corredor suburbano El Caimo según como se listan en la tabla 3.

Contiene los siguientes usos generales

Clasificación del suelo	<i>Corredor el Caimo</i>
Extensión ah	<i>134,16</i>
Especificación	<i>Una faja de 300 metros a ambos lados de la carretera El Caimo Club Campestre.</i>
Localización	<i>Del corregimiento El Caimo hasta el Club Campestre</i>
Uso Actual	<i>Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional</i>
Uso Principal	<i>Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.</i>
Uso Compatible	<i>Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.</i>
Uso Restringido	<i>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</i>
Uso Prohibido	<i>Pecuario avícola y porcícola, industria.</i>

Tabla 3. USOS DEL SUELO / CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO (...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar, que en el POT del Municipio Armenia está contemplado en el uso compatible dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, restaurante, alojamiento y comercio. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para uso comercial y turismo (alojamiento), se puede deducir que dicho uso es compatible según las normas del POT, en especial el artículo 195 del Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se evidencia lo siguiente:

"(...)"

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 de 2009	INFORMACION URBANA
CORREDOR SUBURBANO CAIMO	Tratamiento: Sub urbano
CLASIFICACION DEL SUELO <i>Sub-Urbano</i>	

40



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>USO PRINCIPAL: <i>Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y potros servicios asociados al transporte.</i></p> <p>USO COMPATIBLE: <i>Dotacional, vivienda campestre, Comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes</i></p> <p>USO RESTRINGIDO: <i>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</i></p> <p>USOS PROHIBIDOS: <i>Pecuario avícola y porcícola, industria</i></p>	
--	--

Que en el POT del municipio de Armenia encontramos en su "...**ARTÍCULO 191. ZONAS DE PLANIFICACIÓN RURAL.** De otra parte, la mencionada estrategia permite entrar a direccionar y reorganizar algunas zonas que han tenido un desarrollo no planificado, que se caracteriza por usos mixtos, algunos de ellos no compatibles, generalmente **localizados en forma paralela a las vías de primer orden**, como Armenia – Murillo - Club Campestre, Armenia – Pantanillo y Armenia - **El Caimo.** **Sobre estos sectores, se han asentado industrias, agroindustrias, establecimientos educativos, moteles, centros de recreación, clubes sociales, centros de exposiciones y ferias, comercio, restaurantes, discotecas, vivienda campestre, condominios y alojamientos rurales. El propósito del Plan en este aspecto, es entrar a consolidar corredores viales suburbanos, que se constituyan en ejes o aglomeraciones empresariales y de inversión, que dotados de una adecuada conectividad, prestación de servicios públicos y equipamiento comunitario, absorban las demandas de suelo para actividades productivas de bienes y servicios...**"negrillas fuera de texto

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que dentro de los usos compatibles se encuentra **comercio, Turismo alojamientos entre otros** así mismo el concepto emitido por la Oficina Asesora de planeación y Asesor de dirección de la Corporación Autónoma Regional manifiesta que el proyecto turístico no está prohibido y se encuentra en la categoría de compatible según la normatividad del POT donde el turismo a nivel de alojamiento es compatible.

De igual manera dentro del mismo concepto, realiza el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 2 del presente informe técnico

DESCRIPCION	AREA.(m2)
AREA BRUTA LOTE #2	32412,08
AREA NETA URBANIZABLE (área total menos áreas de cesión vial y suelo de protección y espacio público)	16013,87
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	13807,80
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras en primer planta)	4369,56
RETIRO VIAL OBLIGATORIO	2588,27
INDICE DE OCUPACION	27,28%
AREA EN CONSERVACION	72,72%



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 2: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además es consistente con lo dispuesto por el POT del municipio de Armenia.

Así mismo se determinó que el PROYECTO TURÍSTICO (ALOJAMIENTOS) BARCELÓ que la implantación de área a construir no vulnerara las determinantes ambientales, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 7, donde el área a desarrollar se ubica en los suelos clase agrologica 4p-2 y además se conserva el área de retiro del Área Forestal Protectora (figura 7). del concepto emitido por la Oficina Asesora de planeación y Asesor de dirección de la Corporación Autónoma Regional

Además, dentro del mismo concepto se determinó que una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual identifiqué que el lote se encuentra en suelo **SUBURBANO** cartografía oficial del **PBOT** del municipio de Armenia.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, el ingeniero civil, persona adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de Portería y los Alojamientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2) y los puntos de Zona Húmeda se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del del Municipio de Armenia(Q), teniendo en cuenta que es la autoridad competente para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar solamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en proyecto turístico (Alojamientos) del predio denominado 1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000003526000000000**, así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, en el cual se desarrollará:

42



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Portería**
- **Alojamiento 1 Conformado Con 1 sótano primer piso con 24 Alojamiento (Aparta suites) de 1 Alcoba Y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 2 Alcobas**
- **Alojamiento 2 (Aparta suites) Conformado Con 1 sótano primer piso con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 1 Alcoba y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 2 Alcobas**
- **Zona húmeda**

Así mismo es pertinente aclarar que en este permiso no se autoriza o se niega la construcción del proyecto turístico (Alojamiento), teniendo en cuenta que esto es competencia de otras autoridades.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso compatible USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamiento, Restaurantes. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para un proyecto turístico (alojamiento), se puede deducir que dicho uso se encuentra contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia.

y según las normas del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de Portería y los Alojamiento se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2) y los puntos de Zona Húmeda se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar solamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en el proyecto turístico (alojamiento), a través del permiso de vertimientos en el predio denominado 1) LT 2 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-227099, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio en el que se pretende desarrollar El proyecto que consta de las**



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

siguientes estructuras: **portería, alojamiento 1, alojamiento 2 y zona húmeda. Los alojamientos son las estructuras que contienen los aparta suites.**

Que con todo lo anterior tenemos que el proyecto turístico (alojamientos) pretende desarrollar contarán con **cuatro sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas**, que se implementarán para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en los alojamientos, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

FINALMENTE SE HACE CLARIDAD QUE EL PRESENTE PERMISO SOLO ESTÁ AUTORIZANDO LA LEGALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO BARCELÓ DONDE SE CONSTRUIRÁN PORTERIA, ALOJAMIENTOS 1 Y ALOJAMIENTOS 2 Y ZONA HUMEDA CUYAS ESTRUCTURAS CONTIENEN APARTA SUITES.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto del grupo de apoyo técnico y jurídico y Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde el grupo de apoyo determinó que:



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...)

3.1 Conclusiones generales

- Se encontró que el área en suelo de protección consta de un área forestal protectora de dos drenajes o cuerpos de agua que circundan el predio y el área que corresponde a suelo de protección que suma 13807,80 metros cuadrados.
- El predio Lote # 2 no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014)
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área del nacimiento y la ronda hídrica (área forestal protectora) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.
- Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamiento, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es permitido.
- Es claro que el POT acuerdo 019 de 2009 del municipio de armenia, está acorde a las normas generales consagradas para este tipo de suelo rural sub urbano, sin que exista ninguna contradicción o trasgresión a la norma general que regula la mataría en este caso los suelos rurales sub urbanos.
- Se puede apreciar que **el proyecto cumple** con la compatibilidad de los usos del suelo, la unidad mínima de actuación, para el respectivo corredor sub urbano.
- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 27,28% lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.

3.2 CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO Y DE NORMA

- El suelo sobre el cual se pretende adelantar el proyecto corresponde a suelo suburbano del municipio de Armenia.
- El uso de "TURISMO" solicitado en los formularios del expediente, no es prohibido, ni restringido, estando en la categoría de compatible.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076

46



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Además de lo anterior, el concepto técnico CTPV-043-2024 del día nueve (09) de febrero de 2024, donde el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **8904-23**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las siguientes estructuras:

- **Portería**
- **Alojamiento 1 Conformado Con 1 sótano primer piso con 24 Alojamiento (Aparta suites) de 1 Alcoba Y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 2 Alcobas**
- **Alojamiento 2 (Aparta suites) Conformado Con 1 sótano primer piso con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 1 Alcoba Y segundo Piso 2 Conformado Con 16 Alojamiento (Aparta suites) de 2 Alcobas**
- **zona húmeda**

En procura porque los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por los alojamientos (Aparta suites, portería y zona húmeda; dejando claridad que, conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000003526000000000**, propiedad de la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.480,,** según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-047-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

47



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **8904 de 2023** que corresponde al predio **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO (ALOJAMIENTOS) (PORTERIA, ALOJAMIENTO 1 CONFORMADO CON 1 SÓTANO PRIMER PISO CON 24 ALOJAMIENTOS (APARTA SUITES) DE 1 ALCOBA Y SEGUNDO PISO 2 CONFORMADO CON 16 ALOJAMIENTOS (APARTA SUITES) DE 2 ALCOBAS, ALOJAMIENTO 2 (APARTA SUITES) CONFORMADO CON 1 SÓTANO PRIMER PISO CON 16 ALOJAMIENTOS (APARTA SUITES) DE 1 ALCOBA Y SEGUNDO PISO 2 CONFORMADO CON 16 ALOJAMIENTOS (APARTA SUITES) DE 2 ALCOBAS Y ZONA HUMEDA, en el predio denominado 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad AGUDELO BRAVO SAS identificada con el Nit N° 805.013.723-3 representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía 1.094.908.480, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LT 2 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-227099 y ficha catastral 000300000000352600000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

48



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre del predio o proyecto	LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300000000352600000000
Matricula Inmobiliaria	280-227099
Área del predio según certificado de tradición	32,281.47 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera los vertimientos	Residencial
Ubicación de infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 4
Ubicación de vertimientos proyectados	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor de vertimientos	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga Portería	0.0102 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 1	0.1637 L/s
Caudal de descarga Alojamiento 2	0.1228 L/s
Caudal de descarga Zona Húmeda	0.0742 L/s
Frecuencia de las descargas	30 días/mes
Tiempos de las descargas	18 horas/día
Tipo de flujo de las descargas	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La sociedad AGUDELO BRAVO SAS., usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, para el **PROYECTO TURISTICO ALOJAMIENTOS, NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime a la peticionaria, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000003526000000000**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta para la **PORTERIA de 8 contribuyentes, ALOJAMIENTO 1 de hasta 128 contribuyentes, ALOJAMIENTOS 2 de hasta 96 contribuyentes, Y ZONA HUMEDA de hasta 58 contribuyentes, CUYAS ESTRUCTURAS CONTIENEN APARTA SUITES.**

Alojamiento	Conformación por alojamiento	Conformación Alojamientos (Aparta suites) Piso 1
1	1 Sótano Primer piso Segundo piso	24 alojamientos de 1 alcoba
2	1 Sótano	16 alojamientos de 1 alcoba



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Primer piso	
	Segundo piso	

Los sistemas de tratamientos aprobados corresponden con las siguientes características:

"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD Portería

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Portería, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.57 m ²

Tabla 19. Datos generales de los módulos del STARD de la Portería

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.00

Tabla 20. Dimensiones de los módulos del STARD de la Portería
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
13.00	1.08	8	8.64

Tabla 21. Resultados del ensayo de infiltración realizado en la Portería

El área de infiltración del Pozo de Absorción (

Tabla 5) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para la Portería (Tabla 7). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD Alojamiento 1

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Alojamiento 1, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de cuatro (4) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	10,500.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	18,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	4	169.65 m ²

Tabla 22. Datos generales de los módulos del STARD del Alojamiento 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	1.00	3.50	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 4.00 L2 = 2.00	2.00	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.00	2.00	1.50	N/A
Pozo de Absorción	4	N/A	N/A	4.50	3.00

Tabla 23. Dimensiones de los módulos del STARD del Alojamiento 1
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.20	1.08	128	138.24

Tabla 24. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el Alojamiento 1

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 8) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para el Alojamiento 1 (Tabla 10). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

Alojamiento 2

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Alojamiento 2, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de tres (3) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	9,000.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	14,400.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,400.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	3	107.44 m ²

Tabla 25. Datos generales de los módulos del STARD del Alojamiento 2



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	3.00	1.00	3.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 4.00 L2 = 2.00	2.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	2.00	1.20	N/A
Pozo de Absorción	3	N/A	N/A	3.80	3.00

Tabla 26. Dimensiones de los módulos del STARD del Alojamiento 2
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
12.00	1.08	96	103.68

Tabla 27. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el Alojamiento 2

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 11) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para el Alojamiento 2 (Tabla 13). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

Zona Húmeda

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona Húmeda, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	7,500.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	54.98 m ²

Tabla 28. Datos generales de los módulos del STARD de la Zona Húmeda

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.50	2.50

Tabla 29. Dimensiones de los módulos del STARD de la Zona Húmeda
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
8.00	0.88	58	51.04

Tabla 30. Resultados del ensayo de infiltración realizado en la Zona Húmeda



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 14) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado para la Zona Húmeda (**iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR EL PROYECTO (ALOJAMIENTOS) TIPO APARTA SUITE QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000000352600000000**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.





RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Se deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a cualquier otra autoridad competente, cuando estas lo soliciten, los resultados de las caracterizaciones realizadas en el efluente de cada sistema de tratamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a las Disposiciones Finales de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.
- En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de estos antes de las disposiciones finales.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 2** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000003526000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.


56



RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.908.480** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO SAS** identificada con el Nit N° **805.013.723-3,, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 2** ubicada en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227099** y ficha catastral **000300000003526000000000**, en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico lugar2959@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

57



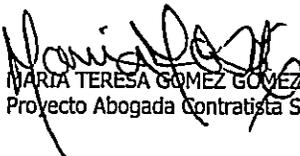
RESOLUCIÓN No. 354
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO DE ALOJAMIENTOS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JEISSY RENTERIA ARRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA